



Expediente: **056740429308**
Radicado: **RE-05135-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/11/2025** Hora: **11:05:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS BAJO LA RESOLUCIÓN 131-1021-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado **131-1021-2018** del 05 de septiembre de 2018, notificada por aviso el día 12 de septiembre del 2018, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.724, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de dos viviendas (duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros), en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número 020-50473, ubicado en la vereda Chaparral (San Vicente) del municipio de San Vicente. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **APROBO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, presentado por el **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**.

1.2. Que, en el artículo tercero de la presente Resolución, La Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.3. Que adicionalmente en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, La Corporación requirió al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Realizar limpieza y mantenimiento a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*
- *El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento doméstico deberá permanecer en las instalaciones de la vivienda, y deberá estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento*
- *Acatar las disposiciones de los acuerdos Corporativos y del POT municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio*
- *Toda modificación al sistema aprobado en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se trámite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.*
- *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE*

2. Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13517-2023**, del 15 de noviembre de 2023, En una visita técnica realizada el 2 de noviembre de 2023, se constató que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50473, ahora conocido como IMPERIAL, ha cambiado de propietarios. No fue posible verificar el estado del sistema de tratamiento otorgado en la Resolución **131-1021-2018** debido a la falta de acceso al predio. Además, el análisis documental reveló que no se ha notificado el cambio de titularidad del predio. Por lo tanto, se deberá realizar el respectivo traspaso de titularidad al nuevo propietario del predio.

3. Que mediante Auto **AU-03429-2024** del 24 de septiembre de 2024, la Corporación **REQUIERE** al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.724,

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare

para que el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite el traspaso del permiso ambiental.

4. Mediante Auto **AU-01711-2025** del 05 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 23 de mayo de 2025, Cornare **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, al señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.724, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, solicite ante la Corporación el traspaso del permiso ambiental otorgado bajo Resolución **131-1021- 2018** del 5 de septiembre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que en el momento se encuentra en el predio un titular diferente al relacionado en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

4. Que mediante Auto **AU-02687-2025** del 07 de julio de 2025, notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2025, Cornare **ORDENO VISITA TECNICA POR EL TERMINO DE TREINTA** al predio donde se otorgó el permiso de vertimientos mediante 131-1021-2018 del 05 de septiembre de 2018, con el fin de verificar el estado actual de funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, identificar el usuario responsable de la operación del sistema

5. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-15903-2025** del 03 de septiembre de 2025, el señor **SIMON BUILES GIL**, en calidad de apoderado del señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, solicita la cancelación del permiso de vertimientos.

6. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación se procedió a realizar visita técnica el día 08 de octubre de 2025, con el fin de verificar si se estaban llevando a cabo actividades dentro del predio, generándose así el Informe Técnico **IT-07864-2025** del 04 de noviembre de 2025, dentro de cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

- Se llevaron a cabo varias visitas de verificación al predio identificado con FMI No. 020-50473, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°21'5.5" / N: 6°15'51.3", con el propósito de inspeccionar las posibles actividades desarrolladas en el predio y, a su vez, establecer contacto con el presunto nuevo propietario, el señor Juan Felipe Gaviria Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 1027889486. Sin embargo, no fue posible ubicar persona alguna en el lugar ni establecer comunicación con el propietario, evidenciándose que el predio permanece deshabitado y sin señales de ocupación o actividad reciente.
- En consecuencia, no fue posible determinar si se están ejecutando actividades en el predio objeto del permiso de vertimientos.
- Dado lo anterior, y ante la ausencia de ocupación, operación o responsable del punto de vertimiento, se da por terminado el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1021-2018 del 5 de septiembre de 2018, por medio de la cual se autorizó un Permiso de Vertimientos para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD
- A continuación, el registro fotográfico



.26. CONCLUSIONES:

- No fue posible establecer contacto con el propietario o responsable del predio, a pesar de las visitas de verificación realizadas, lo que evidencia ausencia de representantes o encargados del lugar.
- El predio se encuentra deshabitado y sin evidencia de actividades recientes, por lo que no fue posible verificar la existencia de operaciones asociadas al sistema de vertimientos autorizado.
- No se logró constatar el funcionamiento del STARD ni el cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos, debido a la falta de ocupación y de un responsable en el predio.
- Se concluye la terminación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1021-2018, al no existir operación, responsable o continuidad de la actividad que dio origen a la autorización ambiental.
- Se establece la necesidad de desvincular al señor Jared Anders Esguerra Chazen como titular del permiso de vertimientos, toda vez que dejó de ser propietario del predio con FMI: 020-50473; lo cual fue verificado en el VUR, y se evidencia que el señor Juan Felipe Gaviria Arroyave, figura como nuevo propietario, por lo cual, es quien debe asumir la responsabilidad frente a la autoridad ambiental respecto a los compromisos y obligaciones asociadas al predio,
- No procede efectuar cobro de visita de control y seguimiento, en tanto el señor Jared Anders Esguerra Chazen, titular de la autorización ambiental, ya no es el propietario del predio sobre el cual fue otorgado el permiso.

Se evidencia que el señor Jared Anders Esguerra Chazen ha intentado realizar el traspaso y su desvinculación del trámite ambiental de vertimientos, lo que demuestra su intención de formalizar el cambio de titularidad y deslindarse de las obligaciones derivadas del permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.", consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

"Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental"

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07864-2025 del 04 de noviembre de 2025, este Despacho considera procedente dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-1021-2018 del 05 de septiembre de 2018, toda vez que, durante la visita de inspección realizada al predio, se evidenció que este se encuentra deshabitado y sin indicios de actividades recientes, por lo que no fue posible verificar la existencia de operaciones asociadas al sistema de vertimientos autorizado. Adicionalmente, el titular manifestó su intención de finalizar el permiso, en razón al cambio de titularidad del predio, situación que conlleva a la pérdida de objeto del citado permiso; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgada bajo la Resolución 131-1021-2018 del 05 de septiembre de 2018, al señor **SIMON BUILES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.434.484, en calidad de apoderado del señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.724, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de dos viviendas (duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros), en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número 020-50473, ubicado en la vereda Chaparral (San Vicente) del municipio de San Vicente-Antioquia. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.674.04.29308**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PÁRAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **SIMON BUILES GIL**, en calidad de apoderado **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740429308

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes

Técnico: Andrea Rendon Ramírez

Fecha: 11/11/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02